REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riosucio, Caldas, octubre 15 de 2021

CONTANCIA: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso de Restablecimiento de derechos de la menor JULIANA GUTIERREZ BECERRA, remitido por el Director Regional del ICBF Centro Zonal Occidente –Regional Caldas - vía correo electrónico el día 8 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

IFN- 402
2021-000183-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Director Regional del ICBF Centro Zonal Occidente –Regional Caldas-, el día 08 de octubre de 2021 fueron recibidas las diligencias vía correo electrónico tendientes al Restablecimiento de Derechos de la menor JULIANA GUTIERREZ BECERRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del CIA, modificado por la Ley 1878 de 2018, art. 6°, por haberse dado lugar a la perdida de competencia del funcionario respectivo, toda vez que fenecieron los términos entre el fallo de vulneración y la etapa de ampliación de prórroga, sin que se haya definido de fondo la situación jurídica de dina infante.

En efecto, se advierte al interior del trámite administrativo, que dicho proceso se adelantó hasta la recaudación de las valoraciones sociofamiliar y sicológica del grupo familiar de la menor JULIANA GUTIERREZ BECERRA, sin que se lograra emitir una decisión de fondo por parte del otrora Defensor de Familia Dr. OSCAR JAIME HERNANDEZ. de ahí que, la nueva cognoscente del asunto, Dra. PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA, quien también funge como Defensora de Familia que vela por los intereses de los menores de edad, declare su falta de competencia para continuar con el trámite administrativo por vencerse con creces el término de que trata el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

De suerte que este despacho por ser competente para conocer en única instancia del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 ídem, AVOCARÁ EL CONOCIMIENTO de las diligencias para definir si es necesario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

declarar o no la situación de vulneración de los derechos de la adolescente JULIANA GUTIERREZ BECERRA y proceder a su restablecimiento.

Igualmente, se decretará la nulidad de la actuación surtida a partir del momento en que se perdió la competencia para decidir sobre la declaración de la vulneración de derechos, dejando a salvo las pruebas legalmente practicadas, y en especial los informes sicológicos y sociofamiliares contenidos en folios 90 a 96 del expediente administrativo, los cuales se encuentran actualizados, siendo los mismos practicados de manera reciente por profesionales del Equipo Interdisciplinario del ICBF CENTRO ZONAL DE OCCIDENTE.

Se ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establecido en el parágrafo 2º del art. 100 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas).

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la nulidad de las actuaciones adelantadas por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Occidente, a partir del momento en que se perdió competencia, dejando incólume las demás pruebas.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente proceso de restablecimiento de derechos de la adolescente JULIANA GUTIERREZ BECERRA TABORDA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Téngase en cuenta y désele el valor probatorio que corresponda a las diligencias administrativas tramitadas por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Occidente – Regional Caldas y que obran en el expediente, hasta la fecha en que se perdió la competencia para conocer del proceso, en especial los informes sicológicos y sociofamiliares, visibles a folios 90 a 96 del expediente administrativo, los cuales se encuentran actualizados, siendo los mismos practicados de manera reciente por profesionales del Equipo Interdisciplinario del ICBF CENTRO ZONAL DE OCCIDENTE.

CUARTO: Ordenar CITAR Y NOTIFICAR por intermedio de la Coordinadora Dra. Nancy Eugenia Sánchez Gutiérrez y/o Defensora de familia del ICBF Centro Zonal Occidente, Dra. Paola Andrea Giraldo Zapata a los representantes legales de la adolescente JULIANA GUTIERREZ BECERRA, señores **FRANKY LISANDRO GUTIERREZ GAÑAN y ERIKA BECERRA GONZALEZ** como progenitores, así como a sus cuidadores, señores **ANA TILDE GONZALEZ y JOSE JUVENAL BECERRA** en calidad de abuelos de la niña, haciéndoles saber a estos que cuentan con el término de cinco (5) días,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer art. 100 inc. 1º ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018.

De no ser posible la notificación personal, en el término de tres (3) días, ésta se hará conforme al artículo 102 de la ley 1098/06, modificado por la Ley 1878 de 2018, articulo 5, allegando dicha constancia a la mayor brevedad posible.

QUINTO: Ordenar como medida de Restablecimiento de Derechos de la adolescente **JULIANA GUTIERREZ BECERRA** y mientras se resuelve su situación jurídica, la permanencia como hasta ahora viene siendo en el hogar de su familia extensa, es decir, de sus abuelos **ANA TILDE GONZALEZ y JOSE JUVENAL BECERRA.**

SEXTO: Ordenar el decreto de las siguientes pruebas:

Citar por intermedio de la Coordinadora Dra. Nancy Eugenia Sánchez Gutiérrez y/o Defensora de familia del ICBF Centro Zonal Occidente Dra. Paola Andrea Giraldo Zapata, a los señores **FRANKY LISANDRO GUTIERREZ GAÑAN y ERIKA BECERRA GONZALEZ** como progenitores, así como a sus cuidadores, señores **ANA TILDE GONZALEZ y JOSE JUVENAL BECERRA** en calidad de abuelos de la niña JULIANA, para que en coordinación con este Juzgado Promiscuo de Familia -previa concertación de fecha y hora- rindan declaración y para el efecto se coordinará vía telefónica el protocolo para llevar a cabo la misma de manera virtual o telefónica, según los medios tecnológicos con los que cuenten los citados, dada la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19.

SEPTIMO: NOTIFICAR este auto a la Directora Centro Zonal Occidente –Riosucio Caldas, Personero Municipal, al Resguardo Indígena de San Lorenzo y a la Regional Caldas del ICBF.

OCTAVO: Ordenar COMPULSAR copia de lo pertinente con destino a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que investigue la posible comisión de falta disciplinaria en que haya podido incurrir el Servidor Público que conoció sobre la actuación de la adolescente JULIANA GUTIERREZ BECERRA, y perdió competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia